



# Resolución Ministerial

N° 307-2022-MIMP

Lima, 03 de noviembre de 2022

**VISTOS**, el Oficio N° 000656-2022-INABIF/DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF; el Memorandum N° D000019-2022-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento; el Informe N° D000389-2022-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto; la Nota N° D000573-2022-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; la Nota N° D001173-2022-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables y el Informe N° D000222-2022-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 352-2021-MIMP de fecha 23 de diciembre de 2021, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2022 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por un monto de S/ 713 410 049,00 (SETECIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de financiamiento, de conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el mencionado artículo y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen, entre otros, de Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, asimismo, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 dispone que los límites máximos de incorporación a que se refiere el párrafo 50.1 son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal e indica que dichos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;



Firmado digitalmente por MANCHE  
MANTERO Rossina FAU  
20336951527 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.11.2022 15:32:18 -05:00



Firmado digitalmente por RIOS  
ESPINOZA Mario Gilberto FAU  
20336951527 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.11.2022 11:59:32 -05:00



Firmado digitalmente por YAIPEN  
ARETEGUI Herman FAU  
20507920722 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.11.2022 10:49:29 -05:00



Firmado digitalmente por CRIOLLO  
ZAMBRANO Marco Antonio FAU  
20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.11.2022 10:26:57 -05:00



Firmado digitalmente por ROJAS  
ALCOCER Jose Luis FAU  
20336951527 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02.11.2022 19:52:01 -05:00

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2022-EF se establecieron los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2022 que se destinen al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, provenientes de fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, fijándose como límite máximo para el Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la suma de S/ 825 285,00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), según el Anexo N° 1 del citado Decreto Supremo;

Que, el numeral 21.3 del artículo 21 de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las metas y reglas fiscales, y proceden cuando provienen de la percepción de ingresos no previstos o superiores provenientes de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal, precisando que la percepción de ingresos se produce en el momento de la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso, las cuales se sujetan a las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, asimismo, el numeral 24.2 del artículo 24 de la citada Directiva establece que la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos se realiza mediante Resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 3/GN; disponiendo que copia de dicha resolución se presenta a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, a través del Informe N° 000421-2022-INABIF/UPP, complementado con la Nota N° 000216-2022-INABIF/UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, en atención al Memorando N° 001500-2022-INABIF/UA de la Unidad de Administración y la Nota N° 000327-2022-INABIF/UA-SUF de la Sub Unidad Financiera del INABIF, señala que es necesaria la incorporación de mayores ingresos recaudados en el presente año fiscal en la fuente de financiamiento 02: Recursos Directamente Recaudados al Presupuesto Institucional 2022 de la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, para financiar el gasto corriente, en el marco del Decreto Supremo N° 005-2022-EF, hasta por el importe de S/ 639 735,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a fin de cubrir las necesidades generadas de la Unidad de Administración del citado Programa Nacional para la contratación de

locaciones de servicios realizadas por personas naturales relacionadas al rol de la entidad, entre otros conceptos de gasto, que permitirán mantener y garantizar la continuidad y operatividad de los servicios que brinda el INABIF;

Que, mediante Informe N° 000610-2022-INABIF/UAJ, complementado con la Nota N° 000066-2022-INABIF/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, en atención al sustento técnico de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y a los aportes de las Unidades de Organización del INABIF, emite opinión legal favorable respecto a la continuación del trámite que apruebe la incorporación al Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del monto de S/ 639 735,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), precisando que la propuesta normativa ha sido elaborada conforme a los parámetros dictados en la Directiva N° 002-2020-MIMP “Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados en el Pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobada por Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP y en concordancia con lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, el Decreto Supremo N° 005-2022-EF y el artículo 24 de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”;

Que, con Oficio N° 000656-2022-INABIF/DE, complementado con Oficio N° 000671-2022-INABIF/DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF remite al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la Nota N° 000327-2022-INABIF/UA-SUF de la Sub Unidad Financiera; el Informe N° 000421-2022-INABIF/UPP y la Nota N° 000216-2022-INABIF/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; así como el Informe N° 000610-2022-INABIF/UAJ y la Nota N° 000066-2022-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del INABIF, a través de los cuales se sustenta y emite opinión favorable respecto a la incorporación de mayores ingresos Públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, a favor de la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF por el importe de S/ 639 735,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Nota N° D000573-2022-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000389-2022-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto, el cual señala que, en atención a la información remitida por la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF y en virtud de los ingresos financieros registrados, considera viable la incorporación de recursos provenientes de mayores ingresos públicos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en el Presupuesto Institucional del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF hasta por el importe de S/

639 735,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° D000222-2022-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada y considerando lo sustentado por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF a través de sus órganos competentes, así como estando a la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; estima legalmente procedente la emisión de la presente Resolución;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP; y en la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 639 735,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), de acuerdo con el detalle siguiente:

| <b>INGRESOS</b>                          |                                                                            | <b>En soles</b> |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| <b>PLIEGO</b>                            | <b>039: MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES</b>               |                 |
| <b>UNIDAD EJECUTORA</b>                  | <b>006: PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR – INABIF</b> |                 |
| <b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>          | <b>2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS</b>                                 |                 |
| 1.5. OTROS INGRESOS                      |                                                                            |                 |
| 1.5.2. MULTAS Y SANCIONES NO TRIBUTARIAS |                                                                            |                 |
| 1.5.2.2. SANCIONES                       |                                                                            |                 |

|                                      |                                                                            |
|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| 1.5.2.2.1. SANCIONES ADMINISTRATIVAS |                                                                            |
| 1.5.2.2.1.3. EJECUCIÓN DE GARANTIAS  | 639 735,00                                                                 |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>                | <b>639 735,00</b>                                                          |
| <b>EGRESOS</b>                       | <b>En Soles</b>                                                            |
| <b>SECCION PRIMERA</b>               | <b>GOBIERNO CENTRAL</b>                                                    |
| <b>PLIEGO</b>                        | <b>039: MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES</b>               |
| <b>UNIDAD EJECUTORA</b>              | <b>006: PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR – INABIF</b> |
| <b>CATEGORÍA PRESUPUESTAL</b>        | <b>9001: ACCIONES CENTRALES</b>                                            |
| <b>PRODUCTO</b>                      | <b>3999999: SIN PRODUCTO</b>                                               |
| <b>ACTIVIDAD</b>                     | <b>5000003: GESTIÓN ADMINISTRATIVA</b>                                     |
| <b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>      | <b>2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS</b>                                 |
| <b>5 Gastos Corrientes</b>           |                                                                            |
| 2.3 Bienes y Servicios               | 639 735,00                                                                 |
| <b>TOTAL EGRESOS</b>                 | <b>639 735.00</b>                                                          |

**Artículo 2.-** La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

**Artículo 3.-** La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto instruirá a la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dentro de los cinco (5) días posteriores de su aprobación.

**Regístrese y comuníquese.**



Firmado digitalmente por DAVILA  
MOSCOSO Claudia Liliana FAU  
20336951527 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.11.2022 16:21:32 -05:00

**CLAUDIA DAVILA MOSCOSO**  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables